

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado DAURLINS VASQUEZ se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

#### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

INTERLOCUTORIO No. 015

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DAURLINS VASQUEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00161-00

Notificado al correo electrónico [tallerelfat1981@hotmail.com](mailto:tallerelfat1981@hotmail.com) el demandado DAURLINS VASQUEZ del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor DAURLINS VASQUEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75028704508d87791cf243d7b05547ba0e0ce58fdbcfd5e9015425c6ed5dd12c**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado LUIS GABRIEL CADENA VALENCIA se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

#### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

INTERLOCUTORIO No. 016

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: LUIS GABRIEL CADENA VALENCIA

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00193-00

Notificado al correo electrónico [aideevalencia@hotmail.com](mailto:aideevalencia@hotmail.com) el demandado LUIS GABRIEL CADENA VALENCIA del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra del señor LUIS GABRIEL CADENA VALENCIA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f374b3874a0cd48c8f4f2e1eca194c080d4f627915d1466fdff3f6bc051dd5**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la Sociedad demandada TAZ INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.S., se encuentra notificada y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

INTERLOCUTORIO No. 017

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: C.I. TECNOLOGÍAS ALIMENTARIAS S.A.S.

Demandado: TAZ INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.S.

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00221-00

Notificada la sociedad demandada TAZ INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.S., al correo electrónico [tazinversionesdelpacificosas@outlook.com](mailto:tazinversionesdelpacificosas@outlook.com) del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la Sociedad C.I. TECNOLOGÍAS ALIMENTARIAS S.A.S., identificada con NIT No. 8000273799, y en contra de la Sociedad TAZ INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT No. 9007003139, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la Sociedad demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdda29be43d07f8584043b82f211bbb5b34f1a366d6c9494e1497305a035419f**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que precede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 23 de 2022.

El secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DDO: DARWIN IVAN ECHEVERRY SOTO  
RAD:761094003001-2017-00121-00

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

El demandante señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, mediante escrito que antecede, manifiesta que revoca el poder otorgado al doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA y lo confiere a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA para que continúe con el trámite pertinente.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder y se reconocerá la correspondiente personería, tal como lo solicita la parte activa. Por lo tanto, se,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** TÉNGASE por REVOCADO, el poder conferido por el demandante al doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.829.230 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 340.338 del C.S.J.

**SEGUNDO.-** RECONOCER PERSONERÍA, a la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.112.473.165 expedida en Jamundí, Valle, T.P. No. 283.882 del C.S.J., para que actúe como apoderada del demandante, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7702d4c6ec1e53a00132535324c660073e0446408ff5c0e1a720b8395b74607**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la aclaración de la apoderada del demandante, respecto al correo electrónico del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, Febrero 23 de 2022.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 761094003001-2019-00305-00 (22-43)  
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DDO: ARIEL RIASCOS SEGURA

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

En atención al requerimiento del despacho, la apoderada del demandante aclara la dirección electrónica donde puede recibir notificación el pasivo, la cual es [Ariel.2015@gmail.com](mailto:Ariel.2015@gmail.com), la cual se encuentra registrada en el sistema de administración de la información de la entidad bancaria, según el pantallazo adjunto.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

**UNICO: AUTORIZAR** la notificación del pasivo al correo electrónico [Ariel.2015@gmail.com](mailto:Ariel.2015@gmail.com) la cual se encuentra registrada en el sistema de administración de la información de la entidad bancaria, según el pantallazo adjunto.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **e50bf66453f477f5f0f386fdad021615adfec2379e014430b9280a426d2a8ff**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes.  
Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 23 de 2022.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No.137*

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN*

*DEMANDADO: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO*

*RAD: 76109400300120200012400*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).-

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.158.550, dentro de los siguientes procesos ejecutivos que cursan en los juzgados que se mencionan a continuación:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, radicación 76109400300720200013300, demandante COOPERATIVA COOPMUSAN en contra del pasivo.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, radicación 76109400300620210011200, demandante COOPERATIVA COOPMUSAN en contra del pasivo. Así las cosas, se:

*RESUELVE:*

*PRIMERO.- DECRETAR* el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.158.550, dentro de los siguientes

procesos ejecutivos que cursan en los juzgados que se mencionan a continuación:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, radicación 76109400300720200013300, demandante COOPERATIVA COOPMUSAN en contra del pasivo.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, radicación 76109400300620210011200, demandante COOPERATIVA COOPMUSAN en contra del pasivo.

Líbrese el respectivo oficio a los juzgados mencionados, para que obren de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a083614aefe6764d059caba502826bd151e265e3a4f35181aeff309aa5fe046**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 138  
**Referencia:** Ejecutivo singular de Mínima cuantía  
**Demandante:** Cooperativa de servidores públicos y jubilados de Colombia – Coopserp Colombia  
**Demandado:** Luis Eduardo Morera Palomino  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2022.00029.00  
**Fecha:** 23 de febrero de 2022

### **ASUNTO**

La COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA, a través de mandatario judicial ha solicitado que se libere mandamiento de pago en su favor y contra del ciudadano LUIS EDUARDO MORERA PALOMINO, por los rubros presuntamente adeudados por concepto de título valor pagaré, por los intereses de mora y por los honorarios, costas y gastos del proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

**ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura **(i)** el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la sociedad demandada es la carrera 61f MZ 2e casa 4 barrio ciudadela nueva de buenaventura

ubicada en la comuna 9 de este Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

### **DISPONE**

**PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

**SEGUNDO.: REMITIR** el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

**TERCERO.: ANOTAR** la salida en los libros respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **037d98264421b5e2eb74a3700ad1b309574fb9490adf3a8f790c6ddfd3c562be**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

## INTERLOCUTORIO No. 136

Proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
Demandante: ELDANIRA ALOMIA ORTIZ  
Demandado: DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE E INDETERMINADOS  
**RAD. 76109400300120190029200**

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada e indeterminados, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** - Designese como Curador Ad Litem, a **la Dra. MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la parte demandada e indeterminados en este asunto.

**SEGUNDO.** - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

**TERCERO.** - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

**CUARTO.** - Comuníquesele en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: [marenca\\_h@hotmail.com](mailto:marenca_h@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03b277848f9dd0b85df0a5921ee84a9087df71360bd20e62daf9e8a5eeb4f45**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**